

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 064				Fecha: 27/04/2023		Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 013 2021 00351	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO ZULUAGA DUQUE	CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	28/04/2023	3/05/2023	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 27/04/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

		Remite proceso por competencia -010-
Demandante (s)	: LUIS FERNANDO ZULUAGA DUQUE	Documento: 1045016970
Demandado (s)	: CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA	Documento: 1095788479
Radicado	: 68001400301320210035101	J04

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa el proceso al Despacho, a fin de dar trámite a los siguientes escritos:

Comunicación del 22/03/2023, en el que el Juzgado 24 Civil Municipal de Bucaramanga remite el auto con radicado N° 2023-06-001499 de la superintendencia de sociedades en los que se informa de la admisión del señor Carlos Eduardo Valcárcel Vega, en el proceso de Reorganización Abreviada.

Memorial del 10/04/2023, presentado por el apoderado del extremo solicita el levantamiento de las medidas decretadas sobre los vehículos de palcas CVX-574 y KGU-318, junto con la interposición de los recursos de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 10 de febrero de 2023, en respuesta al requerimiento realizado en manda del 17 de marzo del 2023.

Sea entonces lo primero resolver lo pretendido por el apoderado del extremo activo advirtiéndole que el artículo 597 del C.G.P, permite el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, lo cual para el caso en concreto implicaría el levantamiento de la inmovilización que recae sobre los vehículos de palcas CVX-574 y KGU-318, esto sería procedente de no ser porque en el auto con radicado N° 2023-06-001499 de la Superintendencia de Sociedades se informa de la admisión del señor Carlos Eduardo Valcárcel Vega en el proceso de reorganización abreviada, adicionalmente advierte este despacho que encuentra poco acertado la interposición de los recursos de reposición y en subsidio apelación puesto que en revisión del plenario no se encontró auto proferido en dicha fecha, siendo lo pretendido interponer recurso a una constancia de remisión del expediente del 10/02/2023 del juzgado de origen a este despacho la cual no es susceptible de recurso, sumado a que el presente proceso se trata de uno de mínima cuantía y no cuenta con el recurso de apelación que en subsidio se eleva, por tanto no es procedente ninguno de los dos, es entonces que obrando

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 059 fijado el día de hoy 20/04/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

JFRA

Carrera 12 N° 31 – 08, Cuarto Piso, Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



este despacho en respuesta del proceso de reorganización y procediendo a las decisiones que seguidamente se adoptaran en la presente providencia.

Se atiende entonces al auto con radicado N° 2023-06-001499 de la Superintendencia de Sociedades en el que se informa el proceso de Reorganización Abreviada del señor Carlos Eduardo Valcárcel Vega, al interior del proceso bajo radicado n° 2023-INS-1609; en los términos de la Ley 1116 de 2006 reformada por la Ley 1429 de 2010.

Por lo anterior, y como quiera que el presente proceso, se adelanta en contra de CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA con C.C. N° 1.095.788.479; de conformidad con lo contemplado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordenará la remisión del proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades y para el proceso con partida N° 2023-INS-1609, contentivo de seis (06) cuadernos digitales.

Seguidamente se procede a dejar a disposición las medidas y los dineros que obren en favor del proceso de la referencia; déjense a disposición del mencionado proceso de reorganización.

Finalmente, por encontrarse de la revisión del proceso de la referencia, que si bien se emitió providencia con posterioridad al inicio trámite de reorganización (auto del 17/03/2023 C.6), que la misma, no afecta el trámite adelantado y que, al momento de proferirse el auto en mención, este Despacho desconocía del inicio del proceso de reorganización; se abstendrá el Despacho de decretar su nulidad, quedando atento, sin embargo, a lo que, al respecto, señale el Juez del concurso.

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: Negar la solicitud de levantamiento de medidas y los recursos por las razones expuestas.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 059 fijado el día de hoy 20/04/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

JFRA

Carrera 12 N° 31 – 08, Cuarto Piso, Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: Por Secretaría; REMÍTASE el proceso de la referencia Superintendencia de Sociedades y para el proceso con partida N° 2023-INS-1609 contentivo de contentivo de seis (06) cuadernos digitales con 118, 378, 89, 14, 03 y 52 folios, DÉJESE CONSTANCIA DE LA SALIDA DEL PROCESO.

TERCERO: Dejar a disposición las medidas y los dineros que obren en favor del proceso de la referencia; al MENCIONADO PROCESO DE REORGANIZACIÓN, PREVIA VERIFICACION QUE HAN SIDO CONSIGNADOS Y/O DESCONTADOS A LA EJECUTADA.

CUARTO: Finalmente, por encontrarse de la revisión del proceso de la referencia, que si bien se emitió providencia con posterioridad al inicio trámite de reorganización (auto del 17/03/2023 C.6), que la misma, no afecta el trámite adelantado y que, al momento de proferirse el auto en mención, este Despacho desconocía del inicio del proceso de reorganización; SE ABSTIENE el Despacho de decretar su nulidad, quedando atento, sin embargo, a lo que, al respeto, señale el Juez del concurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 059 fijado el día de hoy 20/04/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

JFRA

Carrera 12 N° 31 – 08, Cuarto Piso, Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:
Angel Uriel Gelves Pineda
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61258d1ab54cebb8993daf67a44bb61847e06e3e9e278964589151f7ea70b5cb**

Documento generado en 19/04/2023 01:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

radicado 2021-351-01 Juzgado de origen 13 civil municipal de Bucaramanga, Juzgado 4 de ejecuciones civil de Bucaramanga Radicado 2021-351

Jaime Zamora <jamezamoraduran@hotmail.com>

Lun 24/04/2023 3:19 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (265 KB)

recurso auto del 19 de abril de 2023 niega levantar medida de inmovilizacion. pdf 1.pdf;

Buenas tardes envié archivo en pdf que contiene escrito e recurso de reposición al auto del 19 de abril de 2023 por el juzgado cuarto civil de ejecuciones de Bucaramanga.

juzgado de origen juzgado 13 civil municipal de Bucaramanga.

Atte

JAIME ZAMORA DURAN
C.C. 91.279.865, de Bucaramanga.
T.P. 257.693 del C.S.J.

Doctor.

ANGEL URIEL GELVES PINEDA

Juez Cuarto (4) Civil Municipal de Ejecuciones de Bucaramanga

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 68001400301320210035101

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ZULUAGA DUQUE.

DEMANDANDO: CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA.

JUZGADO D ORIGEN: JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

REF. RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2023.

JAIME ZAMORA DURAN, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. **91.279.865** de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. **257.693** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **ORLANDO GARCIA**, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del **AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2023 “NIEGA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS”**, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

I. AUTO RECURRIDO.

Mediante Auto de fecha 11 de Abril de 2.023 el despacho señalo:

(...)

“Sea entonces lo primero resolver lo pretendido por el apoderado del extremo activo advirtiéndole que el artículo 597 del C.G.P, permite el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, lo cual para el caso en concreto implicaría el levantamiento de la inmovilización que recae sobre los vehículos de placas CVX-574 y KGU-318, esto sería procedente de no ser porque en el auto con radicado N° 2023-06-001499 de la Superintendencia de Sociedades se informa de la admisión del señor Carlos Eduardo Valcárcel Vega en el proceso de reorganización abreviada”

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO.

Traigo a colación el Código General del Proceso en sus artículos:

(...)

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

III. CONSIDERACIONES.

El suscrito quiere manifestar el total desacuerdo con el auto de fecha miércoles 19 de abril de 2.023 en el entendido que se está violando el debido proceso, derecho a la igualdad y acceso a la administración de justicia al **NIEGA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS**, lo siguiente:

El día 25 de enero de 2023, es suscrito presenta escrito solicitando el levantamiento de la orden de captura de los dos vehículos los cuales ya habían sido objeto de secuestro de esto, dicha solicitud obedecía para poderlo retirar de los parqueaderos y realizarle el mantenimiento, toda vez que llevan más de un año guardados. De acuerdo a los turnos establecidos por el orden de radicación, y el de la superintendencia de sociedades es posterior.

Pero ahora teniendo en cuenta lo manifestado por su despacho en: “esto sería procedente de no ser porque en el auto con radicado N° 2023-06-001499 de la Superintendencia de Sociedades se informa de la admisión del señor Carlos Eduardo Valcárcel Vega en el proceso de reorganización abreviada”

Al decir su despacho sería procedente si en el caso no hubiere llegado auto de la superintendencia de sociedades. Hubiere levantado la medida solicitada.

Esto sería procedente si el auto de la Superintendencia de Sociedades bajo número 2023-06-001499, se hubiere pronunciado antes del 25 de enero de 2023 y su despacho se hubiere notificado de dicho auto.

En nuestro país se ha dicho siempre que el principio de “**PRIMERO EN EL TIEMPO PRIMERO EN EL DERECHO**”, El principio se traduce en un derecho de preferencia, esto es, que ante igualdad de circunstancias, el primero en ejercitar el derecho, será el preferido.

Primero en el tiempo, primero en el derecho" es un principio del derecho que respecta tanto a derechos reales como a derechos personales. Surge del derecho romano "prior in tempore, potior in iure" y otorga una preferencia en el a aquél que ejerza cierta acción antes en el tiempo, respecto de otros.

Si observamos señor juez que nuestra solicitud de levantar la orden de inmovilización, se realizó con anterioridad al mentado auto de la Superintendencia de Sociedades, por tal razón se debe de resolver dicha solicitud y no despacharla desfavorablemente por el auto de la reorganización empresarial.

IV. PETICIONES

PRIMERA: Admitir el presente recurso de reposición.

SEGUNDA: Revocar el auto de fecha Miércoles 19 de abril de 2.023.

TERCERA: Reponer el auto de fecha Miércoles 19 de Abril de 2.023. Concediendo el levantamiento de la orden de captura de los vehículos de placas CVX-574 y KGU-318.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Zamora Duran', with a stylized, flowing script.

JAIME ZAMORA DURAN.
C.C. 91.279.865 de Bucaramanga.
T.P. 257.693 del C.S.J.

J013-2021-00351.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA TRES (03) DE MAYO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 064), HOY VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario